E.S.E.
Hospital Universitario
San Jorge
Pereira

E.S.E.
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

JURIDICA
Carrera 3 calle 26 esquina Tel. 3356333 Ext. 322

PROCESO DE CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA No. 013-2026

ACTA DE EVALUACION JURIDICA
SELECCIÓN ABREVIADA No. 013-2026

LUGAR: Oficina JURIDICA

HORA: 13:00 horas

FECHA: 21 de Septiembre del 2026

TEMA: Contratación de Selección Abreviada No. 013-2026

1. ORDEN DEL DIA

En cumplimiento de la **Resolución No 812 del 21 de Septiembre de 2026**, se procede a hacer la evaluación jurídica al proceso de No 013-2026 de acuerdo con el proceso de la referencia, cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO DE MATERIALES DE OSTEOSÍNTESIS ESPECIALIZADOS PARA PROCEDIMIENTOS DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, QUE SON INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL DE LOS PACIENTES QUE REQUIEREN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS EN EL SERVICIO DEL BLOQUE QUIRÚRGICO DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA."***

Procede a revisar la propuesta jurídica así:

No	PROPONENTE	NIT	VALOR DE LA PROPUESTA	NO. FOLIOS	POLIZA DE SERIEDAD	VALOR ASEGURADO
1	OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS SAS	900.606.955-5	$1.000.000.000	67	4580850 SURAMERICANA DE SEGUROS	$100.000.000
2	MEDICAL SURGICAL S.A.S.	901.107.900-3	$1.000.000.000	FOLIOS 73 + USB (1)	4581148 SURAMERICANA DE SEGUROS	$100.000.000

ASISTENTES:

Asesora Jurídica Dra. Juliana López Salazar
Abogados Externos David Alejandro Vega Patiño y Claudia Idalid Cabarcas Rodirguez

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Siendo las 13:00 horas, del día 21 de septiembre del 2026, en la oficina jurídica de la entidad, se procede a revisar el cumplimiento de los requisitos de habilitación – factor jurídico de la propuesta así:

REVISION JURIDICA DE LOS DOCUMENTOS

REQUISITO	MEDICAL SURGICAL S.A.S		OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS SAS		OBSERVACION
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
Carta de presentación de la propuesta. Declaración inhabilidades e incompatibilidades	**FOLIOS: 1-3**		**FOLIOS: 1-3**		
certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha en que se tiene prevista la adjudicación. La duración de la firma debe ser mínima igual a la duración del contrato y un (1) años más (art. 6 Ley 80 de	**FOLIOS 11-16**		**FOLIOS 13-18**		

1993).					
Calidad de representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Las facultades para contratar del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, se verifica con el certificado de existencia y Representación legal.	**FOLIOS 11-16**		**FOLIOS 17** **R/L JUAN ESTEBAN SUAREZ HENAO**		
Hoja de vida de la persona jurídica	**FOLIO21**		**FOLIO 24**		
Copia del registro único tributario RUT del proponente, la actividad registrada en el RUT debe ser igual o similar a la del objeto de la presente	**FOLIO 17-20**		**FOLIO 20-23**		

convocatoria pública el proponente					
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES El cual deberá estar vigente y que la información consignada se encuentre en firme hasta el traslado del informe de avaluación, conforme a la Ley 1882 de 2018, para el proponente (persona natural o jurídica y para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal). El Registro de proponentes aportados deberán estar relacionados los clasificadores de Bienes y servicios de acuerdo al equipo o insumo ofertado. Se exigirá el Registro único de Proponentes – RUP para efectuar la verificación de las condiciones y requisitos habilitantes de los proponentes (Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.1.1.5.1. del Dcto. 1082 de 2015)		El proponente MEDSURG aporta certificado del Registro Único de Proponentes –RUP– expedido el 5 de marzo de 2026, en el cual se evidencia como última renovación la efectuada el 31 de marzo de 2025, sin que en el documento aportado conste la renovación correspondiente a la vigencia 2026 ni la radicación oportuna de la información requerida para efectuarla. En consecuencia, con la documentación presentada no es posible verificar que el RUP se encuentre actualmente		Efectuada la revisión integral de la documentación aportada por OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S., se advierte que dentro de la propuesta fue incorporado un documento denominado "CERTIFICADO ESPECIAL – CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES" , expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el 3 de febrero de 2026. No obstante, al revisar materialmente dicho documento se observa que en él se registra como fecha de la última inscripción en el Registro de Proponentes el 5 de diciembre de 2017 y como fecha de la última renovación el 11 de abril de 2019. En consecuencia, el certificado	

		vigente y produciendo efectos, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, se requiere al proponente para que, dentro del término de subsanación, aporte certificado RUP actualizado que permita acreditar que presentó oportunamente la renovación correspondiente al año 2026 y que el registro no cesó en sus efectos, así como la firmeza de la información en los términos exigidos en el pliego de condiciones.		especial allegado con la oferta no resulta suficiente para acreditar, por sí mismo, que OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S. se encontraba inscrita en el Registro Único de Proponentes con efectos vigentes a la fecha de cierre del proceso, esto es, al 17 de septiembre de 2026, ni permite efectuar en este momento la totalidad de las verificaciones habilitantes exigidas en los Términos de Condiciones respecto de la clasificación, experiencia y demás información que debe constar en el RUP. Debe precisarse que la circunstancia advertida no conduce, en esta etapa, al rechazo automático de la propuesta, en tanto corresponde determinar si para la fecha de cierre del proceso el proponente ya contaba materialmente con inscripción vigente en el RUP y	

				simplemente omitió aportar el certificado idóneo y actualizado que así lo demostrara. La subsanación, sin embargo, se limita exclusivamente a la acreditación documental de una circunstancia que debía existir antes o al momento del cierre. Por tanto, el proponente no podrá utilizar el término de subsanación para obtener una nueva inscripción en el RUP, renovar extemporáneamente un registro cuyos efectos hubieren cesado, incorporar una nueva experiencia, clasificación, capacidad financiera, organizacional o cualquier otra circunstancia nacida con posterioridad al cierre del proceso. En caso de que el proponente hubiese efectuado oportunamente el trámite de renovación correspondiente y sus efectos se hubieren	

				conservado conforme al régimen aplicable, deberá aportar los documentos que permitan verificar dicha circunstancia y la información del RUP aplicable al momento del cierre.	
CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES – LEYES 100 DE 1.993, 789 DE 2.002 Y 828 DE 2003. Para la presentación de las ofertas por parte de personas jurídicas y naturales, será indispensable acreditar el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aporte a las cajas de compensación familiar, I.C.B.F. Y servicio nacional de	**FOLIOS** **26-29**		**FOLIOS** **26-31**		

aprendizaje (cuando haya lugar), mediante certificación expedida por el revisor fiscal, contador público o persona proponente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes 789 de 2.002 y 828 de 2.003, acompañado de copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta de Contadores. Deberá allegar junto con la propuesta fotocopia de la cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, y certificado de la vigencia de la tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que los suscribe.					
Documento de conformación de consorcios o uniones temporales:	N/A	N/A	N/A	N/A	
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. Garantía de seriedad de la oferta: El proponente deberá anexar a su propuesta a favor de la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital	**FOLIO** **40-43** **POLIZA No 4581148** **SEGUROS GENERALES SURAMERI**		**FOLIO 43-47** **POLIZA No 4580850** **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** **$100.000.000**		

Universitario San Jorge de Pereira, una garantía que ampare la seriedad de su propuesta, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, y su vigencia deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.	**CANA S.A.** **$100.000.000**				
cedula de ciudadanía R.L	**FOLIOS 25**		**FOLIO 25**		
Documentos Experiencia		**NO APORTA**		**NO APORTA**	
EXPERIENCIA Esta información deberá estar contenida en el RUP en dónde se evidencie que el proponente puede ofrecer los bienes, obras y servicios que el hospital requiere, de conformidad con los códigos establecidos por la entidad para ese proceso bajo el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), para la entrega de las propuestas, LOS CONTRATOS por medio de los cuales se pretenda acreditar la experiencia solicitada en el presente proceso,		De la verificación de la documentación aportada por el proponente **MEDSURG**, no es posible acreditar en debida forma el cumplimiento del requisito de **experiencia** establecido en el pliego de condiciones, toda vez que no se identifican y/o señalan claramente en el Registro Único de Proponentes – RUP– los contratos con los cuales pretende acreditar la experiencia especifica exigida por la Entidad, en los términos previstos en el proceso de selección.		Una vez revisado el numeral correspondiente a experiencia dispone que para su verificación se tomará la información contenida en el RUP y que podrán acreditarse máximo tres (3) contratos ejecutados debidamente registrados e inscritos en dicho registro, cuyo valor individual o sumado corresponda como mínimo al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, debiendo igualmente verificarse que los contratos	

deberá venir debidamente señalada (resaltada en el RUP). Para acreditar su experiencia, los contratos registrados en el RUP en conjunto deben de contener como mínimo tres de los siguientes códigos (UNSPSC) al tercer nivel		En consecuencia, **se requiere al proponente** para que, dentro del término establecido para la subsanación, identifique de manera expresa los contratos registrados en el RUP con los cuales pretende acreditar la experiencia, hasta un máximo de **tres (3) contratos**, indicando aquellos que permiten verificar: (i) el cumplimiento del valor mínimo exigido, correspondiente al **50 % del presupuesto oficial estimado**, efectuada la respectiva conversión a SMLMV; y (ii) que, considerados en conjunto, dichos contratos contengan como mínimo **tres (3) de los códigos UNSPSC al tercer nivel exigidos por la Entidad.** Lo anterior deberá acreditarse con fundamento en la información registrada en el RUP y de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego, **sin que la subsanación pueda implicar la acreditación de**		acreditados contengan en conjunto como mínimo tres (3) de las clasificaciones UNSPSC señaladas por la Entidad. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente declarar acreditada la experiencia únicamente con fundamento en el Anexo No. 2 obrante a folio 67, hasta tanto el proponente aporte el RUP requerido y pueda verificarse que, a la fecha de cierre del proceso, los contratos relacionados se encontraban debidamente registrados, que cumplen el valor exigido y que contienen las clasificaciones UNSPSC previstas en los Términos de Condiciones. Una vez aportado el RUP dentro del término de subsanación, el Comité procederá a efectuar la correspondiente verificación. La subsanación no podrá utilizarse	

		circunstancias adquiridas con posterioridad al cierre del proceso ni el mejoramiento de la oferta.		para incorporar experiencia, contratos o clasificaciones adquiridas o registradas con posterioridad al cierre del proceso.	
Certificados de Antecedentes Disciplinarios de la empresa y R.L Fiscales Empresa y R.L Y Certificados de antecedentes judiciales R.L	**FOLIOS 31-32-33-34-36-37**		**FOLIOS 33-34-35-36-37-39-40**		
SARLAFT		**NO APORTO**		**NO APORTO**	
REDAM	**FOLIO 30**		**FOLIO 32**		
CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES DEL REPRESENTANTE LEGAL.	**FOLIO 35**		**FOLIO 38**		
Declaración Juramentada de Bienes y rentas	**FOLIOS 57-58**		**FOLIOS 61-62**		

CONCLUSION:

PROPONENTE MEDSURG

Una vez realizada la verificación integral de la propuesta presentada por **MEDSURG**, se concluye que el proponente NO CUMPLE con los requisitos jurídicos exigidos en el pliego de

condiciones, de conformidad con las observaciones efectuadas en cada uno de los componentes objeto de evaluación.

En consecuencia, la propuesta se califica jurídicamente como **NO CUMPLE**, sin perjuicio de los requerimientos de subsanación o aclaración que resulten jurídicamente procedentes dentro de la oportunidad establecida en el proceso de selección.

PROPONENTE OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S.

El Comité considera procedente REQUERIR a **OSTEOFIX MEDICAL SOLUTIONS S.A.S., NIT 900.606.955-5**, para que dentro del término que determine la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira aporte:

Certificado del Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio competente, con el cual se acredite que a la fecha de cierre del Proceso de Contratación Abreviada No. 013-2026, esto es, al 17 de septiembre de 2026, el proponente se encontraba debidamente inscrito y con efectos vigentes en el Registro Único de Proponentes, permitiendo verificar las condiciones habilitantes y las clasificaciones UNSPSC exigidas en los Términos de Condiciones. En caso de encontrarse para dicha fecha en trámite de renovación, deberá aportar además el soporte que permita establecer que la renovación fue solicitada oportunamente y que los efectos del registro no habían cesado.

Se deja expresamente establecido que mediante la subsanación no será admisible acreditar una inscripción inicial, reinscripción originada en la pérdida de vigencia del registro, renovación extemporánea, actualización o cualquier otra circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso, toda vez que ello implicaría modificar las condiciones habilitantes existentes al momento de presentar la oferta.

En consecuencia, la propuesta se califica jurídicamente como **NO CUMPLE,** sin perjuicio de los requerimientos de subsanación o aclaración que resulten jurídicamente procedentes dentro de la oportunidad establecida en el proceso de selección.

Atentamente.

JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Asesora Jurídica

Proyectó: **DAVID ALEJANDRO VEGA PATIÑO**
Abogado Contratista

CLAUDIA IDALID CABARCAS RODRIGUEZ
Abogada Contratista